



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Junio de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 51	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	10
DECRETO NÚMERO 165, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	16
DECRETO NÚMERO 166, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	20

DECRETO NÚMERO 165, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de abril del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha **15 de Enero de 2013**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha **09 de enero de 2013**, suscrito por el **Diputado Amador Campos Aburto**, mediante el cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que se anexa al presente como si a la letra se insertare por obviar en repetidas ocasiones.

II.- Que mediante oficio número **LX/1ER/OM/DPL/0743/2013**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallagos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

III.- En ese mismo orden de ideas, esta Comisión, comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la Iniciativa en mención; lo anterior en virtud de ser éstas congruentes con los objetivos proyectados en dicha Iniciativa, los cuales tienen como resultado el tener congruencia con lo señalado nuestra carta magna local, originando claridad y certeza jurídica en beneficio al pueblo guerrerense.

Atentos a lo anterior, se reproducen a continuación la exposición y consideraciones expuestas por el **Diputado Amador Campos Aburto**, a fin de una mejor ilustración al criterio del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, a saber:

"El Municipio, constituye la base de la división territo-

rial y de la organización política y administrativa del estado de Guerrero, su organización y funcionamiento, la sustentan los artículos 115 Constitucional, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que con fecha 16 de abril del año 2008, este Poder Legislativo, aprobó el Decreto Número 450, mediante el cual se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual contiene el cambio de nombre del Municipio de José de Azueta por Zihuatanejo de Azueta, sin haberse realizado las reformas a la ley secundaria que en este caso es la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que deben ser actualizada a fin de que haya una armonización en nuestra legislación local y exista una congruencia entre ambas normas.

Consecuentemente el 6 de mayo del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 37, el Decreto Número 450, mediante el cual se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual modificó la denominación del Municipio de José de Azueta por Zihuatanejo de Azueta, debido a que nacional e internacionalmente dicho lugar se le da esta connotación, existiendo una incongruencia entre la Constitución Local y

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en virtud de que se omitió modificar el artículo 9 que contiene los nombres de los Municipios que conforman el Estado de Guerrero.

Es por ello, que el suscrito, considera necesario, modificar el artículo 9, en su numeral 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en virtud de que el denominado José de Azueta le correspondía el número 42 y el artículo enumera los nombres por orden alfabético, se propone recorrer el ordinal de los Municipios subsecuentes.

De esta forma, se establecerá la denominación que constitucionalmente se señala para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta en el numeral 79 y existirá congruencia entre ambos ordenamientos jurídicos enunciados con anterioridad."

Con base en lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos **46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286**, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el Dictamen correspondiente, el cual se analiza y dictamina con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la Iniciativa, **Diputado Amador Campos Aburto**, en uso de las facultades que le confieren los artículos **50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II, 168, 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286**, presenta para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que nos ocupa.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los **artículos 47 fracciones I, II, V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 7, 8 fracciones I, V, 126, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, en vigor; se encuentra plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente Dictamen.

Que como resultado del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora y, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente".

Que en sesiones de fecha 02 y 16 de abril del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 165, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LI-

BRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

Del 1 al 41.- ...

42.- José Joaquín de Herrera;

43.- Juan R. Escudero;

44.- Juchitán;

45.- Leonardo Bravo;

46.- Malinaltepec;

47.- Mártir de Cuilapan;

48.- Marquelia;

49.- Metlatónoc;

50.- Mochitlán;

51.- Olinalá;

52.- Ometepec;

53.- Pedro Ascencio de Alquisiras;

54.- Petatlán;

55.- Pilcaya;

56.- Pungarabato;

57.- Quechultenango;

58.- San Luis Acatlán;

59.- San Marcos;

60.- San Miguel Totolapan;

61.- Taxco de Alarcón;

62.- Tecoaapa;

63.- Tecpan de Galeana;

64.- Teloloapan;

65.- Tepecoacuilco de Trujano;

66.- Tetipac;

67.- Tixtla de Guerrero;

68.- Tlacoapa;

69.- Tlacoachistlahuaca;

70.- Tlalchapa;

71.- Tlalixtaquilla de Maldonado;

72.- Tlapa de Comonfort;

73.- Tlapehuala;

74.- La Unión de Isidoro Montes de Oca;

75.- Xalpatláhuac;

76.- Xochistlahuaca;

77.- Xochihuehuetlán;

78.- Zapotitlán Tablas;

79.- Zihuatanejo de Azueta;

80.- Zirándaro, y

81.- Zitlala.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El artículo antes citado deroga todas las disposiciones que se opongan a él.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAS BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 165, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
 Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 166, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de marzo del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha **23 de Octubre de 2012**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se quiere adicionar el artículo 78 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el **Diputa-**